

dos, que no tengan domicilio seguro, y habiten en posadas, misiones, ó casas de particulares, las quales no deben gozar cierta franquiza, ni los tales Marineros pretendéla.

Alsimismo declaro, que todos los que, como queda referido, se matricularen, no estén sujetos, ni obligados à patecer en juicio ante los Jueces Ordinarios de sus respectivos vecindarios, porque mi Real animo es, de que todas sus Causas, ya sean Civiles, ó Criminales, sean juzgadas, y sentenciadas por la jurisdiccion de Almirantango, en conformidad, y consequencia de mi Real Patente de veintiocho de Marzo de este año, en cuya virtud servis, y exerceis el cargo, y dignidad de Almirante General, à cuyo fin se passaran á los Tribunales de vuestra jurisdiccion en el estado que estuvieren, todas las causas de los que se matricularen.

Como han sido mis Reynos el asylo, y amparo de todos los perseguidos en los estranos, por el ejercicio, y profesion de la Santa verdadera Fè Catholica, y quiero, y deseo, que en adelante lo sean, sin excepcion de Naciones: Mando, que todos los Marineros Catholicos, que quisieren venir á servir en mi Armada Naval, sean recibidos, y mantenidos en ella con las plazas de que los hagan merecedores su pericia en la navegacion, y su duracion en mi Real servicio: y si le casaren en los Pueblos de mis Costas, ó vinieren casados, y se asentidieren, y alistareren como los demás de mis Provincias, gozaran las mismas Franquezas, y gracias, que dexo concedidas á los que de mis Vassallos se matricularen.

Y porque mas bien se conozca quanta distincion quieso que tenga toda la gente matriculada, y lo que pesan en mi Real consideracion las fatigas de su ejercicio, durante las navegaciones de mis Baxiles, en todas las estaciones de el año, y que solo el gremio de la gente de Mar, matriculada en todas las Costas de mis Reynos, es razon, que se utilice de las conveniencias, y lucros, que resultan de el trabajo de su ejercicio: Mando, y ordeno, que ninguno, que no sea matriculado, pueda servir en las Embarcaciones de resguardo de mis Reales Rentas, ni en las de particulares, que trafican, y comercian en los Pueblos, y Mares de mis Reynos; y que tampoco seta licito á ninguno, que no esté matriculado, pelcas con Embatencion en ninguna de los Pueblos, Playas, Bahias, Ensenadas, Redas, Defensocadizas de Ríos, ni Gollos de ellos; porque mi Real voluntad es,

